

ORDENANZA N° 4152

V I S T O:

La necesidad de establecer un marco regulatorio a la actividad de tatuar y punzar el cuerpo humano, en pos de resguardar la integridad de la salud de los interesados en realizarse este tipo de aplicaciones como de la persona que realiza esta práctica, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, en los últimos años se ha incrementado la cantidad de personas que se realizan los tatuajes o las punciones en distintas partes del cuerpo, como signos de distinción, de pertenencia a un grupo o como un recurso de embellecimiento.

Que, decorarse el cuerpo con aros (body piercing) y tatuajes puede traer complicaciones físicas, por lo que resulta imperioso que se conozcan los riesgos y consecuencias de dicha práctica implícita y se efectúen los controles correspondientes por parte del Estado Municipal.

Que, perforarse el cuerpo o inyectarse una tintura en la piel implica una autoagresión al organismo, que puede traer desde simples reacciones pasajeras hasta serias complicaciones o consecuencias definitivas. Se pueden producir alergias (provocadas por la colocación de tintas o bijouterie hecha con metales que provocan dermatitis de contacto en algunas personas), infecciones (cuando no se emplean técnicas estériles, se pueden introducir bacterias y virus en la corriente sanguínea, incluyendo el virus de la hepatitis B, el HIV, o generar endocarditis bacterial), traumatismos (por la exposición de ciertas partes del cuerpo al arrancamiento ya sea por el roce o porque el adorno puede quedar enganchado con facilidad en la ropa) y cicatrices hipertróficas (marcas muy antiestéticas que requieren intervención quirúrgica).

Que, todas las prácticas que se realizan sobre el cuerpo humano, produciendo una herida, incisión o punción deben cumplir con requisitos estrictos para garantizar el bienestar de las personas y evitar posibles lesiones en las mismas, sin perjuicio de entender a esta actividad como una praxis artística.

Que, actualmente se desconoce si los que realizan estas prácticas manejan información en cuanto a los riesgos de la actividad en determinadas personas, en las condiciones de higiene y esterilidad de elementos y espacios de trabajos y, suponiendo que existiera un total conocimiento de lo mencionado, no existen garantías de que estas condiciones se cumplan.

Que, por no ser una práctica de formación profesional o académica, no se tiene aún posibilidades de contar con un control de la prestación en sí, pero es posible y deseable brindar cierta seguridad a todas las personas que pretendan realizarse un tatuaje o punción, así como también al ejecutor responsable de las mismas, en aquellas condiciones elementales.

Que, dadas las características manifestadas en cuanto a su realización, es que la habilitación Municipal debe incorporar algunos requerimientos mínimos que hacen a la minimización de los riesgos de las mismas.

Que, también son sabidas algunas complicaciones que se generan durante o después de algunas de estas actividades (mareos, lipotimias, infecciones entre otros, son algunos de los efectos inmediatos o mediatos que aparecen) y se manifiestan sin el debido control y muchas veces sin la necesaria atención profesional.

Que, se prohíbe la aplicación a menores de 18 años, salvo cuando medie la expresa autorización de sus padres o tutores, así como disponemos la necesaria difusión de las prevenciones o factores de riesgo a tener en cuenta para y por la persona a ser tatuada o punzada.

Que, el Honorable Concejo Deliberante tiene facultades para regular en la materia, según lo estipula el artículo 2º incisos 5, 31 y concordantes, de la Carta Orgánica Municipal.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1º.- DISPOSICION GENERAL: Aquellas personas que realicen actividades vinculadas con la aplicación de tatuajes sobre la piel o realización de perforaciones, incisiones, agujeros o aperturas en el cuerpo humano con el propósito de la colocación de una joya u otro elemento decorativo, ya sea a título oneroso o gratuito, se encontrarán sujetas a las disposiciones de la presente.

A los efectos se considera a:

- a) Tatuaje: insertar pigmento o tinturas de origen vegetal bajo piel humana, mediante pinchazos con aguja u otro instrumento para producir una marca indeleble o figura visible a través de la piel.
- b) Tatuador: persona que aplica el tatuaje.
- c) Punzar: perforar o agujerear algún sector del cuerpo con el objeto de insertar un elemento decorativo.
- d) Punzador: persona que realiza la punción.
- e) Esterilización: eliminación de organismos infecciosos mediante el uso de una autoclave y/u otro sistema autorizado.

ART. 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: la Secretaría de Salud, Acción Social y Medio Ambiente tendrá a su cargo la implementación, contralor y seguimiento de la presente Ordenanza, mediante sus dependencias sanitarias y de control comercial.

ART. 3º.- INSCRIPCION MUNICIPAL: toda persona y/o establecimientos, dedicado a la aplicación de tatuajes o a la realización de punciones, que realice éstas actividades como principal o accesoria de su actividad principal, deberá inscribirse como contribuyente en un todo de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza impositiva vigente y normas complementarias.

ART. 4°.- REGISTRO: el Departamento Ejecutivo abrirá un registro especial para la inscripción de tatuadores y punzadores, así como comercios habilitados, con el objeto de garantizar el control y efectivo cumplimiento de la presente.

ART. 5°.- CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES: los establecimientos que desarrollen las actividades citadas deberán reunir las siguientes condiciones:

a) sobre el establecimiento y las condiciones sanitarias deberá contar:

- 1- Sistema de provisión de agua bajo condiciones de potabilidad.
- 2- Baños accesibles y privados tanto para el cliente como para el tatuador o punzador en condiciones higiénicas y con aireación hacia afuera.
- 3- Lavatorio en el salón con agua fría y caliente y canilla mezcladora con toallas esterilizadas descartables.
- 4- Salón no menos de 15 metros cuadrados de superficie en donde deberá estar dividida la sala de prácticas con la sala de espera.
- 5- Iluminación suficiente, tanto sobre el lugar determinado de la práctica como en el instrumental.
- 6- Pisos y cielorrasos limpios y sanos, fáciles de limpiar y secar, incluidos puertas, ventanas, paredes y adornos.
- 7- Las mesas de trabajo serán de material lavable, preferentemente de color claro.

b) de los instrumentos:

- 1- Todos los instrumentos se guardarán en envases cerrados de vidrio o plástico esterilizados en un gabinete que se mantendrá en condiciones de higiene permanentemente.
- 2- Se realizará la esterilización de los instrumentos mediante el sistema de autoclave u otro sistema autorizado.
- 3- Los instrumentos utilizados deben ser manipulados de manera tal de no contaminar a ninguna persona, equipamiento o superficie. Antes de esterilizarlos, los instrumentos deben ser lavados para remover sangre, pintura o piel u otros cuerpos extraños.
- 4- El esterilizar debe ser controlado mensualmente.
- 5- Las agujas serán descartables y se abrirán delante del cliente.
- 6- Las toallas deben ser descartables.

c) del procedimiento de las punciones:

Se taturará solamente a aquella persona que previamente presente un certificado o constancia de aplicación de vacuna antitetánica y teniendo en cuenta las siguientes previsiones:

- 1- No se taturará a ninguna persona alcoholizada ni bajo efecto visible de sustancias tóxicas.
- 2- Tanto el tatuador, o el punzador como el cliente no podrán ingerir alcohol, ni fumar durante la práctica.
- 3- No se podrá tatuar la cabeza, el cuello, las manos, ni los genitales.
- 4- El tatuador o el punzador deberán lavarse las manos con un jabón antibacteriano previa la práctica del tatuaje o la punción y secarse con toallas individuales esterilizadas.
- 5- Usarán guantes descartables y barbijo durante la práctica.
- 6- Ningún tatuaje podrá ser tratado para removerlo salvo por un médico matriculado.
- 7- En caso de necesitarse se usarán hojas de afeitar descartables.
- 8- El área a tatuar deberá ser lavada con agua tibia durante por lo menos dos minutos con un jabón antiséptico, una esponja nueva o gasa o papel descartable para removerlo.
- 9- La aplicación de pigmentos se hará con instrumentos descartables.
- 10- Los restos de pintura donde se insertó la aguja serán descartados.

11- Todos los elementos serán descartados inmediatamente y eliminados como residuo patológico de acuerdo a la Ordenanza vigente en la materia.

12- Los excesos de tinta o pigmentos se removerán con papel descartable.

13- Se confeccionará una ficha personal del cliente o persona atendida las que deben mantenerse dos años consignando días, nombre, dirección, edad, obra social si la tuviere, y firma. Esto podrá ser requerido por la inspección municipal.

14- Si el local cambia de dueño antes de los dos años, o cierra el establecimiento, las fichas serán derivadas a donde disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART. 6º.- ADHESION A EMERGENCIAS MEDICAS: El establecimiento deberá acreditar su adhesión a un sistema o red de emergencias médicas.

ART. 7º.- SISTEMA DE COMUNICACIÓN: El establecimiento deberá contar con un sistema de telefonía, sea celular o fija, cuyo número deberá inscribirse en el Registro creado por el artículo 4º de la presente Ordenanza.

ART. 8º.- PROHIBICION A MENORES: Queda prohibida la aplicación de tatuajes o la realización de punciones a menores de 18 años no emancipados. Para el caso de menores que soliciten la realización de estas prácticas, deberán acompañar autorización expresa y fehacientemente acreditada del padre, madre o tutor para la realización de la práctica pretendida.

ART. 9º.- PREVENCION Y CUIDADOS POSTERIORES: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un listado o catálogo de situaciones o patologías en donde las prácticas reguladas en la presente pueden ser consideradas de riesgo así como prevenciones y/o cuidados posteriores necesarios a las mismas. A tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal solicitará la colaboración correspondiente a los Organismos Públicos o privados que entienda conveniente. En este sentido se deberán tener en cuenta, entre otros y a modo de información, los siguientes casos:

a) Tener aplicada la vacuna antitetánica.

b) No estar cursando ningún tipo de enfermedad o infección al momento de tatuarse o efectuarse la punción (body piercing). El hecho de padecerla, ya sea un resfrío o un dolor de muelas, implica que la persona tiene el sistema inmunológico debilitado, cualquier elemento extraño que se incorpore al organismo magnifica esa inmunodepresión.

c) Realizar el procedimiento sobre piel sana, sin quemaduras, reacciones alérgicas, ni enfermedades dermatológicas crónicas.

d) No tener antecedentes alérgicos importantes.

e) En el caso del tatuaje comprobar que se usen tinturas vegetales.

f) Si se trata de colocar un aro, preferentemente que sea de oro, plata o bien de acero quirúrgico.

g) Verificar si se utilizan guantes, material descartable, sistema de esterilización y cualquier otro requisito previsto en la presente. Eventualmente manifestar la posibilidad de llevar las agujas.

h) Pedir una factura por el pago del servicio.

i) Hacer una buena higiene previa de la zona a tratar. Lavar con agua y jabón y algún antiséptico. Después del tatuaje o perforación realizar las curas hasta que el proceso inflamatorio normal de la piel ceda. Aplicar una crema o líquido antiséptico al menos durante las primeras 48 horas. No exponer al sol los primeros días.

- j) Controlar la zona y recurrir enseguida al médico ante síntomas tales como: fiebre, enrojecimiento y/o inflamación de los vasos linfáticos circundantes, dolor o molestias.
- k) En el caso de la punción (body piercing) evite las partes del cuerpo más sensibles, ya mencionadas. Se deberán especificar aquellas partes del cuerpo que, en caso de pretender quitarse el tatuaje, habitualmente cicatrizan mal (con queloides).

ART. 10°.- INFORMACION AL CLIENTE: El establecimiento habilitado deberá colocar en lugar visible a modo de información al cliente, estas advertencias y previsiones, así como los riesgos determinados, siendo obligatoria, una vez realizada la práctica, la entrega por escrito a la persona tatuada o punzada de estas especificaciones vinculadas a los cuidados posteriores.

ART. 11°.- PROHIBICION: Se prohíbe la realización de prácticas ambulantes de tatuajes o punciones.

ART. 12°.- EXCEPCIONES: Quedan exceptuados de los alcances de la presente Ordenanza las punciones que tengan como objetivo la colocación de un aro con un dispositivo de único uso que es aplicado mecánicamente a través del lóbulo de la oreja. También se exceptúan de los alcances de la presente Ordenanza a los profesionales médicos matriculados por el Colegio Médico de Corrientes.

ART. 13°.- RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO: La Municipalidad de la Ciudad de Corrientes no es responsable sobre la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente ni sobre los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

ART. 14°.- REGLAMENTACION: El Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la autoridad de aplicación, reglamentará los aspectos no previstos en la presente Ordenanza y queda autorizado para la realización de convenios con los organismos estatales o privados que se entiendan convenientes para el mejor funcionamiento y control de la misma.

ART. 15°.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 16°.- REMÍTASE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 17°.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

GUSTAVO MOLINÉ
PRESIDENTE H.C.D.
ARQ. J. C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO H.C.D.